

C-No.130

Panamá, 12 de junio de 2001.

Su Excelencia

**DOMINGO LATORRACA M.**

Viceministro de Economía.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/312 de 1 de junio de 2001, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, suscribió con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, hasta por la suma de Un Millón Doscientos Trece Mil Dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América (US\$1,213,000.00), fondo que será destinado para el financiamiento del Programa sobre Instrumentos de Gestión Ambiental y Participación Empresarial en la Producción Limpia.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización,

estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.27 de 18 de abril de 2001, por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,290, de 27 de abril de 2001.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Contrato de Préstamo en nombre de la República de Panamá.

Además, el Contrato de Préstamo recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota N°. CENA/137 de 3 de abril de 2001.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por la suscrita:

- Texto del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Decreto de Gabinete N°.27 de 18 de abril de 2001, por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.24,290 de 27 de abril de 2001.
- Nota N°CENA/137, de 3 de abril de 2001, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable.

Por tanto, el Convenio de Cooperación Técnica No reembolsable celebrado entre la República de Panamá y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son

válidos y exigibles de conformidad con los términos estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

**ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER**  
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs